

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 2 DE AGOSTO DE 1916

NÚMERO 2387

PODER EJECUTIVO	AVISO	CONTENIDO.	PODER EJECUTIVO NACIONAL
<p>Presidente de la República, <b>BELISARIO PORRAS</b> Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p> <p>Secretario de Gobierno y Justicia, <b>JUAN B. SOSA</b> Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.</p> <p>Secretario de Relaciones Exteriores, <b>ERNESTO T. LEFEVRE</b> Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, No.</p> <p>Secretario de Hacienda y Tesoro, <b>AURELIO GUARDIA</b> Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No.</p> <p>Secretario de Instrucción Pública, <b>GUILLELMO ANDREVE</b> Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.</p> <p>Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, <b>LADISLÃO SOSA</b> Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.</p> <p><b>EDEVINA A. DE AROSEMENA</b> Editor Oficial. Oficina: Avenida Central, número 13.</p> <p><b>PERMANENTE</b> Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, <b>Héctor Valdés.</b></p> <p><b>REGLAMENTO</b> El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en cuyo caso habrá Consejo de Gabinete. Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes. Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al escribano por teléfono o por escrito. El Secretario del Presidente, <b>Enrique A. Jiménez.</b></p>	<p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año ..... B. 6.00 Por seis meses ..... 3.00 Por tres meses ..... 1.50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.</p> <p>En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.</p> <p>El Tesorero General de la República, <b>J. M. Alzamora.</b></p>	<p><b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b> <b>SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b> <b>Páginas</b></p> <p>Decreto número 96 de 1915, de 15 de Septiembre, por el cual se adopta el nuevo Reglamento del Conservatorio Nacional de Música y Declamación. 6211</p> <p><b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b> <b>SEGUNDA PLAZA</b> Auto número 261 de 1916, de 19 de Mayo, sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chepo, señor Manuel de J. Fuentes, correspondiente al mes de Febrero de 1914. 6213</p> <p>Auto número 263 de 1916, de 22 de Mayo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de San Francisco, señor Mateo González, correspondiente al mes de Diciembre de 1915. 6213</p> <p>Auto número 264 de 1916, de 23 de Mayo, sobre aprobación provisional de la cuenta de la Habilitación de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Abril último, con saldo a favor del responsable, señor Manuel Loreto Cuéllar. 6213</p> <p>Auto número 265 de 1916, de 24 de Mayo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Soná, señor Dionisio Sosa, correspondiente al mes de Marzo de 1916. 6213</p> <p>Auto número 266 de 1916, de 25 de Mayo, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Abril de 1916, de la cual es responsable el señor Antonio de J. Muñoz. 6214</p> <p>Auto número 267 de 1916, de 29 de Mayo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Oca, señor Felipe Villarreal, correspondiente al mes de Abril de 1916. 6214</p> <p>Auto número 268 de 1916, de 30 de Mayo, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, señor Eustorgio Tejeira, correspondiente al mes de Agosto de 1912. 6214</p> <p>Auto número 269 de 1916, de 31 de Mayo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Juan Vieto C., correspondiente al mes de Mayo de 1909. 6214</p>	<p><b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b> <b>Secretaría de Instrucción Pública</b> <b>DECRETO NUMERO 96 DE 1915</b> (de 15 de Septiembre) por el cual se adopta el nuevo Reglamento del Conservatorio Nacional de Música y Declamación. <i>El Presidente de la República,</i> en uso de sus facultades legales, <b>DECRETA:</b> El Conservatorio Nacional de Música y Declamación se regirá por el siguiente Reglamento: <b>Capítulo primero</b> <i>De los fines del Conservatorio.</i> Artículo 1o.—El Conservatorio Nacional de Música y Declamación tiene por objeto el cultivo del arte musical y del arte dramático en todas sus manifestaciones. Promoverá a formar instrumentistas, cantantes, profesores de música y artistas dramáticos, suministrándoles una instrucción general artística y la enseñanza práctica que los habilite para el ejercicio de su profesión. Se promoverá, además, la formación y desarrollo del buen gusto general, organizando conciertos y actos literarios en los cuales se ejecuten y representen, con el concurso de los alumnos y profesores, las obras maestras del repertorio lírico y dramático universal. <b>Capítulo segundo.</b> <i>Del personal Administrativo y Docente.</i> Artículo 2o.—El personal administrativo y docente del Conservatorio, comprende: 1o. Un Director, un Secretario-Bibliotecario, los Profesores, los Monitores y un Portero. La enseñanza comprende las materias siguientes: Teoría elemental de la música y solfeo, canto individual, canto coral, piano, todos los instrumentos de la orquesta sinfónica y militar, declamación lírica, declamación dramática, conjunto instrumental, armonía, contrapunto y fuga, composición, y todas las asignaturas que creen las leyes y decretos ejecutivos que se expliquen con posterioridad a este Reglamento. <b>Del Director</b> Artículo 3o.—Son atribuciones del Director: a) Dirigir artística y administrativamente el Conservatorio, inspeccionar las clases y servicios, suministrar los informes que de él solicite la Secretaría de Instrucción Pública sobre asuntos relacionados con el arte musical y, en general, resolver cualesquiera consultas que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente hacerle; b) Distribuir el tiempo escolar fijando horas y días para cada clase durante el año;</p>
<p><b>AVISO</b> A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, <b>Héctor Valdés.</b></p>	<p><b>AVISO</b> En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. El Tesorero General de la República, <b>J. M. Alzamora.</b></p>	<p><b>POLICÍA NACIONAL</b> <b>Sexta Sección</b> Acta de la revista de comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Comandancia de Policía de la 6a. Sección, el día 28 de Abril de 1916. 6214 Avisos oficiales. 6214</p>	

c) Organizar y presidir los exámenes semestrales y los concursos anuales, fijando sus programas de acuerdo con los respectivos profesores;

d) Dirigir la preparación de los conciertos públicos semestrales, fijando los programas y distribuyendo el trabajo entre los profesores, monitores, empleados y discípulos que designe;

e) Dirigir la orquesta del Conservatorio o designar dentro del establecimiento la persona que deba hacerlo;

f) Presidir los jurados calificadoros en los exámenes semestrales, concursos u oposiciones anuales, así como los exámenes especiales para la entrega de certificados de aptitud para la enseñanza del canto escorial de que trata la Ley 46 de 1910 en su artículo 50., o para la dirección de bandas de armonía y charanga, cuando la Secretaría de Gobierno lo solicite;

g) Dictar las clases superiores de su especialidad.

Artículo 40.—El Director es responsable ante el Gobierno de la buena marcha del plantel, cuyas necesidades, mejoras y cambios deberá indicar oportunamente.

**Del Secretario-Bibliotecario**

Artículo 50.—Incumbe al Secretario-Bibliotecario:

- a) Llevar con el día los registros de asistencia y aprovechamiento de cada clase, haciéndolos llenar por los profesores y llamando diariamente la atención del Director hacia cualquier infracción a este respecto;
- b) Entregar a los alumnos, bajo recibo, los textos y los instrumentos de propiedad del Conservatorio que el Director ordene, exigiendo las garantías que estipula el artículo 33 de este Reglamento, y llevando una relación minuciosa de los movimientos de la biblioteca y el instrumental;
- c) Ordenar el archivo del Conservatorio y llevar un índice de todos los documentos que en él figuren;
- d) Levantar un inventario minucioso del instrumental y el mueblaje;
- e) Redactar los oficios e informes del Conservatorio y contestar la correspondencia que se recibe de acuerdo con las instrucciones del Director;
- f) Cuidar de que el Portero cumpla estrictamente sus deberes, imponiéndole las multas a que se hiciera acreedor de acuerdo con este Reglamento.

g) Llevar el libro de matrícula en que se anotará el nombre, la edad y nacionalidad de los alumnos, las fechas de su inscripción provisional y su inscripción definitiva, el curso a que ingresen, el nombre y residencia de sus padres o apoderados y los demás datos que estime convenientes;

h) Visar los vales que los empleados y profesores del Conservatorio piden contra sus sueldos mensuales a favor del Banco Nacional;

i) Llevar un libro especial donde se anotarán las faltas de asistencia de los profesores a sus clases y ensayos, y presentar al Director el 25 de cada mes el cómputo de las faltas en que hubieren incurrido desde el 25 del mes anterior;

j) Llevar un libro especial de exámenes semestrales, un libro especial de concursos anuales, un libro de actas de los exámenes especiales para conferir diplomas de capacidad para la enseñanza del canto y para dirección de Bandas, un libro de cuenta pañal y un libro de vales contra el Banco Nacional.

Artículo 60.—Incumbe al Secretario-Bibliotecario la organización, vigilancia y fomento de la Biblioteca.

Artículo 70.—Los fondos provenientes de los derechos de inscripción y reinscripción y los provenientes de donaciones hechas por particulares, asociaciones, municipalidades, etc., se designarán a los fondos de la Asociación de Alumnos del Conservatorio mientras ésta dependa del

rectamento del Director del Conservatorio Nacional.

**Del Portero-Sirviente**

Artículo 80.—Son obligaciones del Portero-Sirviente:

- a) Asear diariamente el local del Conservatorio, sala de conciertos, corredores, escaleras, vestíbulo y acera exterior; deshojar papeles y cielos-rasos, sacudir el polvo de los muebles y sillas, mantener en buen orden los libros y limpios los instrumentos;

Este servicio debe ser hecho antes de la hora en que comienzan las clases.

b) Llevar y traer la correspondencia del Conservatorio y los mensajes verbales que el Director le confíe;

c) Cobrar los sueldos del personal del Conservatorio;

d) Atender a las personas que por algún motivo visitaren el Conservatorio, inquiriendo el motivo de su visita e informando en seguida al Secretario y, en caso necesario, al Director;

e) Evitar que por cualquier motivo se interrumpa el curso regular de las clases, para cuyo objeto no abandonará su puesto en horas de clase sino con autorización expresa del Director;

f) Hallarse en su puesto en noches de Concierto Semestral así como en los Conciertos de los Lunes, manteniendo expeditos y despejados los corredores exteriores y prohibiendo toda aglomeración que obstruya la circulación o estorbe el libre acceso de la sala;

g) Prestar su contingente a los Conciertos Sinfónicos mensuales en la forma que el Director y el Secretario le indiquen, y cumplir las órdenes verbales que se le impartan sobre asuntos relacionados con el servicio del Conservatorio.

Artículo 90.—Toda infracción a lo dispuesto en este capítulo será castigada con multa que fluctuará entre B. 0.50 y B. 5.00 según la gravedad de la falta, y que será efectiva el Secretario al confeccionar la nómina mensual de los empleados. En caso de reincidencia, el Director pedirá a la Secretaría de Instrucción Pública la destitución del Portero.

Artículo 100.—En caso de enfermedad que dure más de un día, el Portero deberá hacerse reemplazar por otra persona que desempeñe sus obligaciones en su defecto.

**De los Profesores**

Artículo 110.—Son obligaciones de los Profesores:

a) Llevar puntualmente el registro de asistencia y aprovechamiento en que debe constar el resultado de cada lección;

b) Permanecer en el Conservatorio por todo el tiempo de duración de su clase, cualquiera que sea el número de alumnos presentes. En caso de ausencia motivada por enfermedad, producirán un certificado médico que la justifique, y si dicha ausencia se prolongare por más de dos lecciones, se harán reemplazar por algún colega, suyo que el Director acepte o deberá ser previamente aceptado por el Director;

c) Dar parte al Director de cualquier falta grave que cometan los alumnos de su clase, a fin de que se les aplique la sanción correspondiente, salvo en los casos de menor importancia que no requieren aplicación de penas disciplinarias graves, en los cuales el profesor aplicará por sí mismo el inmediato correctivo;

d) Enseñar de acuerdo con los programas de sus clases respectivas;

e) Mantener en su clase el orden y la disciplina necesarios;

f) Cuidar de los libros, música, instrumentos y material de enseñanza que se les haya entregado para el desempeño de sus clases, y cumplir las disposiciones que el Director establezca para el régimen interno de los estudios;

g) Proponer al Director el nombramiento de Monitores cuando llegare el previsto en el artículo 14;

h) Escoger las piezas y los ejercicios que cada alumno debe presentar en los exámenes semestrales y decidir, de acuerdo con el Director, qué alumnos podrán tomar parte en los concursos o en la audición pública siguiente a cada examen semestral;

i) Exponer al Director oralmente, o por escrito, los desiderata de su clase y propender a su progreso y ensanche;

j) Presenciar, en calidad de miembros del jurado calificador, cualesquiera exámenes o concursos para los cuales fueren requeridos por el Director;

k) Prohibir terminantemente a sus alumnos el estudio o ejecución de piezas incompatibles con su grado de habilidad técnica, o mal avenidas con el gusto elevado y puro que debe cultivarse en un Conservatorio. Estas prohibiciones serán absolutas dentro de la clase, pero los Profesores harán lo posible porque fuera de ella resulten también efectivas;

l) Dirigir las clases de conjunto o los ensayos para que fueren designados por la Dirección;

m) Asistir a los ensayos, a los ejercicios prácticos y conciertos en que tomen parte sus alumnos, siempre que fueren requeridos por el Director;

n) Tomar parte personal en los ensayos y conciertos, siempre que fuere necesario su concurso a juicio del Director;

o) Formar parte de la orquesta o coro de los Conciertos Sinfónicos del Conservatorio, o participar en esos conciertos en calidad de solistas;

Artículo 120.—Los profesores darán su clase en los días que indique el horario establecido por el Director al comienzo del año escolar y atenderán, en el desempeño de sus funciones, las indicaciones verbales o escritas que reciban del Director.

Artículo 130.—Ningún profesor podrá enseñar a más de diez alumnos en cada clase, excepción hecha de las clases de orquesta y conjunto vocal, cuyo número determinará el Director.

Artículo 140.—Cuando el número de alumnos admitidos a una clase sea mayor de diez, el Profesor designará entre sus mejores alumnos los Monitores necesarios para que se encarguen de la enseñanza de los supernumerarios.

Artículo 150.—Si una clase tuviere un número de alumnos que a juicio del Director haga innecesario su funcionamiento, el Director dará cuenta a la Secretaría de Instrucción Pública para los efectos de la suspensión de la clase. Durante la suspensión de la clase el Profesor conservará la propiedad de su empleo, sin goce de sueldo.

Artículo 160.—Los sueldos de los Profesores del Conservatorio se computarán sobre la base de B. 5.00 mensuales por hora semanal de clase, y las infracciones a lo que dispone este capítulo del Reglamento ocasionará a los Profesores multas que variarán de B. 1.00 a B. 5.00, según la gravedad de la falta. En caso de reincidencia la Dirección pedirá a la Secretaría de Instrucción Pública la destitución del Profesor.

**Capítulo tercero**

**De los Alumnos**

Artículo 170.—Para incorporarse por primera vez en un curso cualquiera del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, los aspirantes de uno y otro sexo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener la edad reglamentaria;

b) Tener constitución física adaptada a las exigencias del estudio a que deseen aplicarse;

c) Saber leer, escribir y calcular;

d) Inscribirse en el libro de matrículas, declarando al tiempo de su inscripción el curso a que deseen incorporarse y los demás datos que se detallan en el artículo 50. (letra g);

e) Someterse a un examen previo en el cual acreditarán poseer los conocimientos a que se refiere el presente artículo (letra c) y los que exige el plan de estudios según el curso y sección a que desean pertenecer.

Artículo 180.—Cumplidos los requisitos que se enumeran en el artículo anterior, el solicitante será admitido provisionalmente. Sólo serán admitidos definitivamente los alumnos que durante el primer semestre de estudios hubieren demostrado poseer las aptitudes necesarias para el ramo a que se dediquen.

Artículo 190.—El registro de inscripciones permanecerá abierto en la Secretaría todos los años desde el 20 de Abril hasta el 10 de Mayo y desde el 19 hasta el 30 de Septiembre. En él deberán inscribirse solamente los que por primera vez ingresen en un curso cualquiera, quienes pagarán por una sola vez la suma de B.1.00 por derecho de inscripción. De esta obligación pueden ser eximidos los alumnos reconocidamente pobres, previa la aquiescencia de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 200.—Los alumnos ya incorporados en un curso, serán inscritos de oficio por el Secretario al iniciarse cada año escolar, en la sección que correspondiera al resultado de sus estudios en el año anterior y conforme al plan de estudios.

Artículo 210.—Excluido un alumno de un curso cualquiera, en virtud del resultado de su examen de admisión definitiva de que trata el artículo 18, pierde el derecho de incorporarse en el mismo curso, pero no el de ingresar a otro. Podrá sin embargo el alumno ingresar de nuevo al mismo curso mediante el pago de B. 5.00 por derecho de reinscripción.

Artículo 220.—El alumno que deje de completar el curso del año, por motivo de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, podrá repetir el año siguiente sin recargo de inscripción, pero si volviere a perderlo un año después, sólo podrá reintegrarse pagando B. 5.00 por la reinscripción.

Artículo 230.—El alumno que perdiera el curso por mala nota en los exámenes semestrales, sólo podrá repetir mediante el pago de B. 5.00 por derecho de reinscripción; pero si volviere a perder el curso en los exámenes siguientes, quedará definitivamente excluido de ese clase.

Artículo 240.—Son obligaciones de los alumnos:

a) Asistir puntualmente, según las horas fijadas en el horario, a las clases que les correspondan, de conformidad con lo establecido en el plan de estudios y en el Reglamento;

b) Observar las reglas generales de moral, urbanidad, subordinación y respeto a las autoridades del establecimiento;

c) Cumplir estrictamente todas las disposiciones relativas al orden y disciplina interior;

d) Seguir en sus cursos el orden fijado en el plan de estudios, sujetándose especialmente a las disposiciones establecidas en este artículo y en el 26 de este Reglamento.

e) Ejecutar los trabajos prácticos que les encomienden los respectivos Profesores o Monitores dentro de sus facultades;

f) Tomar en los ejercicios de conjunto, ensayos y conciertos, la parte que les correspondiere, en conformidad con las instrucciones de la Dirección;

g) Asistir a las clases desde la hora en que comienzan y permanecer en ellas todo el tiempo de su duración.

Artículo 250.—El alumno que llegue a la clase 15 minutos después de la hora indicada, será anotado como ausente en el registro de la clase.

Artículo 260.—Ningún alumno puede cursar en el Conservatorio clases instrumentales o de canto si no sigue al mismo tiempo un curso regular de solfeo. Esta regla sólo admite excepción para los alumnos que hayan terminado sus estudios de solfeo, quienes podrán en ese caso ingresar a la clase de armonía.

Artículo 270.—Todo alumno de las

clases instrumentales excepto la de piano, está obligado a seguir el curso de práctica de orquesta sinfónica cuando fuere requerido por el Director.

Los alumnos de las clases cuyo concurso no fuere exigido para la orquesta, estarán obligados a formar parte del coro a solicitud del Director.

Artículo 28.—La ausencia a una sola lección puede ser autorizada por el Profesor. Las licencias que comprendan varias lecciones deben ser solicitadas al Director y por motivos bien determinados.

Los alumnos que forman parte del coro o de la orquesta de los conciertos sinfónicos, tienen la obligación en caso de impedimento, de prevenir al Director antes del ensayo en el cual deban tomar parte.

Artículo 29.—Es prohibido a los alumnos recibir lecciones que versen sobre asignaturas en que estén matriculados, en cualquier otro establecimiento de enseñanza musical, o de profesores extraños al Conservatorio.

Artículo 30.—Fuera de los ejercicios, ensayos y conciertos del Conservatorio, los alumnos no podrán tomar parte en ninguna ejecución musical sin la autorización expresa del Director.

Parágrafo. La solicitud debe ser aprobada por el profesor del postulant y presentada por el alumno con ocho días de anticipación; pero en ningún caso será acogida si el alumno no hubiere dejado previamente inscribir su nombre en anuncios o programas o prometido notoriamente su colaboración.

Artículo 31.—Ningún alumno de clase instrumental o de canto será admitido como candidato para los concursos anuales del Conservatorio, si no se hubiere presentado previamente al concurso final de solfeo.

Los concursos públicos anuales se efectuarán a continuación de los segundos exámenes semestrales del año, de conformidad con las disposiciones del Decreto reglamentario Número 8, de 5 de Febrero de 1913, expedido por el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 32.—Fijase como límite de edad para las personas que deseen ingresar al Conservatorio en calidad de alumno:

- a) Para las clases instrumentales, 20 años.
- b) Para las clases de canto, 25 años.
- c) Para las clases de piano, 15 años.
- d) Para las clases de armonía y composición, 30 años.

Sólo podrá hacerse excepción de esta regla a propuesta especial del profesor, aprobada por el Director.

Artículo 33.—Para obtener un texto cualquiera perteneciente a la Biblioteca del Conservatorio, el alumno hará la solicitud al Director y, si éste la considera fundada, podrá autorizar al Secretario para entregar inmediatamente el texto bajo recibido.

Parágrafo.—Si la solicitud versare sobre un instrumento de música, el alumno podrá recibirlo igualmente bajo recibido, pero deberá presentar, además, un fiador abonado que responda de la pérdida o el deterioro del instrumento.

Artículo 34.—Los alumnos serán responsables por la música y los instrumentos que se les confíen y todo deterioro causado en ellos será reparado a su costa o a costa del fiador que ellos presentaren.

Parágrafo.—Los daños causados al local, al mueblaje, a los instrumentos o a los libros, serán reparados a expensas de los responsables.

Artículo 35.—Todos los alumnos del Conservatorio están obligados a prestar sus servicios como Monitores en el caso previsto en el artículo 14.

Artículo 36.—Temperalmente podrán ser nombrados Monitores, alumnos que no hayan terminado todavía sus estudios técnicos en el Conservatorio; pero apenas lo permita el ade-

lanto del arte en el país, los puestos de Monitores serán ocupados solamente por ex-alumnos del Conservatorio que hubieren obtenido un primer premio en los concursos públicos anuales.

Artículo 37.—Todo menor de edad que desee ingresar al Conservatorio como alumno deberá, al matricularse, ir acompañado de sus padres o tutores.

Artículo 38.—Todo alumno contrae, al momento de matricularse, la obligación de concluir su aprendizaje en el Conservatorio en el término prescrito en el plan de estudios de cada clase.

Artículo 39.—La obtención de un primer premio con la mayor distinción en los concursos públicos anuales, representa para el alumno el más alto diploma de capacidad que confiere el Conservatorio musical y marca el término de los estudios técnicos en el establecimiento.

Artículo 40.—Ningún alumno podrá beneficiar de becas oficiales para hacer estudios de música en el extranjero si previamente no hubiere obtenido un primer premio en los concursos públicos del Conservatorio, salvo casos especiales que sean dignos de excepción a juicio del Director y de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 41.—Toda excusa a clase, examen, ensayo o concierto, deberá ser hecha por escrito. Las excusas verbales serán nulas para los efectos de este Reglamento y el Secretario se negará a aceptarlas.

Capítulo cuarto

De los alumnos becados

Artículo 42.—Los alumnos que gozaren de becas en el Conservatorio están obligados:

- a) A asistir estrictamente a las clases, exámenes, ensayos, ejecuciones y conciertos. Una multa de B. 1.00 les será impuesta por cada falta de asistencia no ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor, o por enfermedad debidamente comprobada por un certificado médico;
- b) A servir de Monitores en sus clases y encargarse de los discípulos que el Profesor les recomiende;
- c) A seguir rigurosamente el plan de estudios de su clase y a terminar sus estudios en el Conservatorio hasta obtener un primer premio o mención de honor en concurso público, a pena de tener que devolver al Tesoro Nacional el dinero recibido durante el tiempo que disfrutaron de la beca;
- d) A presentar un fiador que responda de las obligaciones que contraen con la Nación.

Parágrafo.—Los alumnos becados perderán cuando perderen el curso del año. En caso de enfermedad prolongada por más de dos meses, se suspenderán los efectos de la beca hasta que el alumno se encuentre en condiciones de reanudar sus estudios.

Las becas creadas por el Poder Legislativo, así como las que éste o el Consejo Municipal crearen en adelante en el Conservatorio, serán adjudicadas mediante concurso que presidirá un jurado compuesto del Director, dos profesores del Conservatorio y un delegado especial de la Secretaría de Instrucción Pública.

Capítulo quinto

De los Conciertos Sinfónicos del Conservatorio

Artículo 43.—Los conciertos del Conservatorio serán de dos clases: de música de cámara (sonatas, tríos, cuartetos etc.) y de música sinfónica (orquesta). Estos conciertos tendrán lugar todos los lunes en la noche y serán gratuitos para el público. Los Conciertos Sinfónicos tendrán lugar un lunes de cada mes y los conciertos de música de cámara todos los demás lunes del mes.

Artículo 44.—Los Profesores del establecimiento están obligados a

prestar su concurso activo a los grandes conciertos mensuales. Los que tocan un instrumento de cuerda o de viento, forman de hecho parte de la orquesta y los que no están en este caso deberán cantar en el coro.

Artículo 45.—El Director del Conservatorio designará, al principio de cada semestre escolar, a los alumnos llamados a tocar en la orquesta y a cantar en el coro de los grandes conciertos mensuales.

Capítulo sexto

Disposiciones Generales

Artículo 46.—Las clases del Conservatorio podrán ser todas mixtas, a juicio del Director.

Artículo 47.—El año escolar comienza el 2 de Mayo y termina el 31 de Enero. Los exámenes semestrales se efectuarán en Agosto y en Enero, y habrá dos audiciones públicas reglamentarias, una en Septiembre, al terminar los primeros exámenes semestrales, y otra en Mayo, al reabrirse el año escolar.

Artículo 48.—Las vacaciones del Conservatorio serán anuales y semestrales. Las anuales comenzarán el 10 de Febrero y terminarán el 30 de Abril; las semestrales durarán del 10 de Septiembre, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Número 102, de 31 de Julio de 1913, expedido por el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 49.—Serán lectivos los demás días del año con excepción de los que señala como festivos la Ley 6a. de 1910.

Artículo 50.—El dinero proveniente de las multas de que trata el presente Reglamento ingresará a los fondos de la Asociación de Alumnos del Conservatorio.

Artículo 51.—Queda derogado el Decreto Número 23, de 21 de Marzo de 1911, reglamentario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

Tribunal de Cuentas

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 261 de 1916 (de 19 de Mayo)

sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chepo, señor Manuel de J. Fuentes, correspondiente al mes de Febrero de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En vista de que la cuenta rendida por el señor Manuel de J. Fuentes como Tesorero Municipal del Distrito de Chepo, correspondiente al mes de Febrero de 1914, está debidamente llevada y comprobada, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cótese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

Dario Vallarino.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 262 DE 1916

(de 23 de Mayo)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de San Francisco, señor Mateo González, correspondiente al mes de Diciembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La única objeción que hay que hacerle a la cuenta del señor Mateo González como Tesorero Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Diciembre de 1915, consiste en una cuenta del propio señor González por la suma de B. 22.76%, por sus honorarios correspondientes al semestre comprendido entre el 10 de Julio y el 31 de Diciembre de 1915; carece de la correspondiente estampilla de primera clase. Para subsanar la omisión el señor González se servirá enviar a la mayor brevedad una estampilla de la clase indicada.

Con esta única observación queda aprobada provisionalmente dicha cuenta.

Cótese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

Dario Vallarino.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 264 DE 1916

(de 23 de Mayo)

sobre aprobación provisional de la cuenta de la Habilitación de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Abril último, con saldo a favor del responsable, señor Manuel Loreto Cuéllar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta rendida por el Habilitado de la Banda Republicana, señor Manuel Loreto Cuéllar, correspondiente al mes de Abril último, se observa que la misma presentada por el señor Cuéllar para cobrar los sueldos de los miembros de la Banda está mal remunerada. El monto total de ella es solamente de B. 2.010.28 en lugar de B. 1.985.47, que hizo figurar el responsable. Cuéllar recibió, pues, de la Tesorería General B. 2.104.47 para repararlos así.

Por sueldos B. 1.985.47  
Por sobresueldos 113.00  
B. 2.104.47

La cantidad que debió recibir es la de B. 2.123.23, así:

Por sueldos B. 2.010.28  
Por sobresueldos 113.00  
B. 2.123.28

Resulta, por consiguiente, una diferencia de B. 21.81, la cual se la acredita.

Con esta observación queda aprobada provisionalmente dicha cuenta.

Cótese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

Dario Vallarino.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 265 DE 1916

(de 24 de Mayo)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Soná, señor Dionisio Sosa, correspondiente al mes de Marzo de 1916.

6214

GACETA OFICIAL

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En vista de que la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Marzo de 1916, cuyo responsable es el señor Dionisio Bosa, es correcta, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 268 DE 1916  
(de 25 de Mayo)

sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Abril de 1916, de la cual es responsable el señor Antonio de J. Muñoz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuenta rendida por el señor Antonio de J. Muñoz como Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Abril de 1916, por haberse encontrado correctamente llevada y bien comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 267 DE 1916  
(de 29 de Mayo)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Oca, señor Felipe Villarreal, correspondiente al mes de Abril de 1916.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuenta rendida por el señor Felipe Villarreal como Tesorero Municipal del Distrito de Oca, correspondiente al mes de Abril de 1916, en vista de que está correctamente llevada y bien comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 268 DE 1916  
(de 30 de Mayo)

sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, señor Eustorgio Tejelra, correspondiente al mes de Agosto de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En vista de que la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Agosto de 1912, cuyo responsable es el señor Eustorgio Tejelra, es correcta en todas sus partes, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 269 DE 1916  
(de 31 de Mayo)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Juan Vieto C., correspondiente al mes de Mayo de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

El suscrito, visto que la cuenta rendida por el señor Juan Vieto C. como Tesorero Municipal del Distrito de Antón, correspondiente al mes de Mayo de 1909, está debidamente llevada y comprobada, ha resuelto aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## Policía Nacional

### SEXTA SECCION

#### ACTA

de la revista de comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Comandancia de Policía de la 6a. Sección, el día 28 de Abril de 1916.

En la ciudad de Santiago, Cabecera de la Provincia de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se trasladó a la oficina de la Comandancia de Policía de esta Sección con el fin de practicar revista reglamentaria correspondiente al mes de Abril.—Presentes en el Despacho el Capitán Primer Jefe y sus escribientes, se procedió al acto de la manera como pasa a expresarse:—El Capitán Jefe dio cuenta de los Agentes estacionados en cada uno de los Distritos de esta Provincia y de los que estaban en comisión, resultando cinco Oficiales, 45 Agentes, dos escribientes y un ordenanza. Se pasó revista a los libros existentes en la Comandancia, que son los siguientes: Libro de Actas de visitas, libro del Material, libro de Situación del Personal, libro de Registro de Novedades, libro de Personal, libro copiator de órdenes dictadas al Cuerpo, libro de anales de la Policía, libro de partes de los Oficiales de Carrera, libro del servicio de guardia, libro de recibos de telegramas, libro de recibos de notas, todos los cuales están llevados con corrección y limpieza. Las leyes son las siguientes: Código de Policía, la Constitución de la República de Panamá, Instrucción Reglamentaria de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, Ordenanza expedida por la Asamblea Nacional de Panamá.—Los libros llevados en la Habilitación son los siguientes: Libro de Altas y Bajas, Copiator de Notas, libro de Caja, libro de Acusados, llevados igualmente con limpieza y corrección.—El material existente en la Policía es el siguiente: rifles gras, 49.—Bayonetas gras, 34.—Cápsulas gras, 867.—Cápsulas de reformado, 408.—Correajes, 21.—Cartucheros, 69.—Portarrifles, 21.—Portatabales, 21.—Portapalos, 31.—Placa para Penitente, 1.—Para Subtenientes, 7.—Placas para policiales, 96.—Placas de casco, 96.—Pitos, ninguno.—Cadenas, 35.—Reglamentos, 1, y una bandera.—El señor Capitán Jefe pidió al

señor Gobernador la hechura de un uniforme y las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional, correspondientes a los años de 1912, 1913, 1914 y 1915. No habiendo más de qué tratar, se dio por terminado este acto que se firma para constancia.

El Gobernador de la Provincia,

Fed. Barrera.

El Capitán Jefe,

Hermínio J. Pinzón.

El Escribiente Secretario,

José María Tejada Jr.

El Secretario de la Gobernación,

R. Sánchez C.

Nota.—Se hace constar que la plaza del Teniente Segundo Jefe de esta Sección de Policía se encuentra vacante.

### AVISOS OFICIALES

#### AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 8o. de la Ley 73 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jephtha S. Duncan.

#### EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José de la Cruz Castillo, ha solicitado en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

“Sr. Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo que suscribo, mayor de edad, casado, agricultor natural y vecino de este Distrito a usted digo:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted la adjudicación en gracia de un lote de terreno de capacidad de diez hectáreas, ubicado en el lugar denominado “CERROS BAJOS” en esta jurisdicción. Limita por el Norte, con cerco de José de Jesús González; por el Sur, con montes libres; por el Este, con el camino real que conduce de esta población al Río Hondo y por el Oeste, con la Quebrada de Marcos. El lote cuya adjudicación solicito, está en terreno indultado perteneciente a la Nación. Acompañaré a usted las pruebas de mi estado de casado, de que soy agricultor y que no poseo tierras propias. Ruego darle a mi solicitud el curso legal.

Las Tablas, Abril 12 de 1916.

Rogado por José de la Cruz Castillo que no sabe escribir,

J. Vázquez G.”

Y para que todo el que sea crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho hoy 2 de Mayo de 1916 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras

Justo P. Espino

El Secretario,

José Márquez L.

3 vs.—1

#### EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Claudio Castillo, ha solicitado en esta Administración un globo de tierra por medio del siguiente memorial que dice:

“Sr. Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso de la gracia que me otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo José Claudio Castillo, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno indultado, de pertenencia de la Nación, ubicado en el lugar denominado “CERROS BAJOS” en jurisdicción de este Distrito y alindado así: Por el Norte, lote solicitado por José de la Cruz Castillo; por el Sur, montes libres; por el Este, el camino real de Río Hondo y por el Oeste, las Quebradas de Marcos. Acompañaré a usted las pruebas de mi estado de casado, de que el terreno es libre y pertenece a la Nación, de que soy agricultor y no poseo terrenos propios. Espero aceptar mi solicitud y le dé el curso legal.

Las Tablas, Abril 12 de 1916.

Rogado por José Claudio Castillo que no sabe firmar,

J. Vázquez G.”

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho hoy 2 de Mayo de 1916 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

José Márquez L.

3 vs. 1.

#### AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito

Hace saber:

Que en poder del señor José Ponciano Rodríguez se encuentra depositada una yegua de color oscuro, como de cuatro a cinco años de edad, marcada con este fierro: El, que se encuentra pastando en los llanos del Rosario hace más de 2 años, y que ha sido denunciada como su dueño conocido. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ordenanza número 87 de 1898 sobre Policía en General, se fijan avisos en esta Oficina, en lugares más concurridos de la población y en la Gaceta Oficial, a fin de que los que se crean con derecho al referido animal se presenten a hacerlo valer dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este Edicto.

Penonomé, Julio 15 de 1916.

El Alcalde,

Antonio Anais.

Fernando Fernández.

3 vs. 1.

EN LAS TABLAS DE LOS SANTOS